



JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO
ABOGADO

EMAIL: jeffreycoronado@hotmail.com

SEÑORES,
JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : LEDA PATRICIA RODRIGUEZ JIMENEZ.
DEMANDADOS : OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO.
RADICACIÓN : 08433-40-89-003-2019-00481-00.

JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 312.562, expedida por el C.S. de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.153.836, de Barranquilla – Atlántico, en mi condición de apoderado judicial del señor OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 85.040.252 estando dentro del término legal para hacerlo, para presentar **EXCEPCIONES PREVIA** de **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.**

SUSTENTACION

Teniendo en cuenta que la notificación es el acto procesal mediante el cual se entera o se da a conocer a las partes y excepcionalmente a terceros en forma real o presunta, las providencias judiciales, ateniéndose al principio constitucional en que nadie puede ser juzgado, sin haber sido escuchado dentro de la clasificación de los actos procesales, que conllevaron a que no pudiera ejercer su derecho a la defensa (Art. 29 de la C.N.), hecho éste que comprueba dado que en el expediente no reposa contestación alguna, ni excepciones presentadas por el ejecutado, no entendiéndose como se le dio trámite a las siguientes etapas procesales, cuando la notificación no fue realizada en legal forma.



JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO
ABOGADO

EMAIL: jeffreycoronado@hotmail.com

Cabe anotar que las notificaciones que aparecen en la actuación, fue surtida por Interapidísimo en fecha 24 de diciembre del 2019, mediante la Factura de Venta o Guía No. 700031110679 del 18 de Diciembre de 2019, siendo recibida por la señora MARYELIS ESCORCIA, con CC 30.774.960, persona que desconoce totalmente mi poderdante, es decir, que existió una indebida notificación.

Por todo lo anterior, se le vulneró el debido proceso, el derecho a la defensa y el principio a la contradicción de la prueba, puesto que la práctica de la notificación personal y por aviso, son garantía del debido proceso, derecho a la igualdad, a la justicia y a la buena fe (Corte Constitucional M.P. Dr. Jaime Areujo Rentería, Sentencia Agosto 18 de 2004 (C-783), Referencia: Expediente D-5027).

Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, las providencias judiciales deben ponerse en conocimiento de las partes y demás interesados por medio de notificaciones, cuyo objeto es el de impedir el adelantamiento de procesos secretos, tomando decisiones sorpresivas que vulneren los derechos de los particulares o de las personas demandadas, sin que ellos hubieran tenido la posibilidad de controvertirlas. De esta manera, se le da cabida en nuestra ley procesal al principio de publicidad del proceso, pilar indispensable para que pueda ejercerse, a plenitud, el derecho de defensa, en la forma que, de acuerdo con la ley, estimen procedente hacerlo quienes participan en la controversia judicial. Para impedir el quebranto del derecho a la defensa que como garantía constitucional se halla consagrado, como ocurre en relación con el demandado, consideró el legislador que es irregularidad capaz de viciar el proceso el hecho de juzgar a alguien sin notificación o cuando ésta es defectuosa. Lo cual significa que la nulidad en comento procede solamente cuando se presenta la ausencia total de notificación, sino también cuando dicha notificación se hace sin observar todas las formalidades establecidas por la Ley al respecto.

Lo esencial de la notificación personal, es notificar directamente al interesado de la existencia y contenido de la providencia judicial que por ese medio se pone en su conocimiento, diligencia que se cumple por los funcionarios que la ley le señala.



JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO
ABOGADO

EMAIL: jefrycoronado@hotmail.com

PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez, se declare probadas las excepciones propuestas dentro de este proceso.
2. Condénese en costas a la parte demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la citación por aviso y guías obrante en el expediente.

Me reservo el derecho de pedir y/o aportar pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes disposiciones: Artículo 100, 96 del CGP, y demás pertinentes sobre la materia que la reformen o adiciones.

NOTIFICACIONES

- 1 El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Kra 8H No. 44-27 barrio alboraya de Barranquilla- Atlántico Email: jefrycoronado@hotmail.com
- 2 Las partes en las direcciones que aparecen en el líbello de la demanda principal.

De usted, con el debido respeto y acatamiento,

JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO.

C.C. No. 1.143.153.836 de Barranquilla.

T.P. No. 312.562 del C.S. de la Judicatura.